



Ministerio de Defensa Nacional

R E S O L U C I Ó N 85663

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-18-0000665

Montevideo, **20 OCT. 2025**

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Cabo de 2ª (IM) Santiago Miguel Pereira Callero, perteneciente al Comando General de la Armada;

RESULTANDO: que el mencionado Cabo de 2ª (IM) presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Informe C/M: 084, de 5 de marzo de 2025, de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y la prestación del Servicio;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978;

II) lo establecido por el artículo 5 y por el numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el Comando General de la Armada y por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, por la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023 y por el literal i) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 123/991, de 19 de marzo de 1991;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

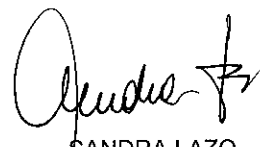
R E S U E L V E:

1º. Declárase que el Cabo de 2ª (IM) Santiago Miguel Pereira Callero, perteneciente al Comando General de la Armada, se encuentra comprendido en la situación de incapacidad incompleta prevista por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de

1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio, ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2°. Cúmplase con lo dispuesto en la Ordenanza N° 40 del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio.

3°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.



SANDRA LAZO
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



SECPMIL
RZ/dm